



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ALBERTO ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ
Radicado	2020-00109-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	163

Mediante providencia fechada el 20 de octubre de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de ALBERTO ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero: - DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$ 10.499.910), por concepto de capitales presentados en el pagaré 014206100010717.- UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 1.682.775) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 08 de septiembre de 2018 hasta el 08 de septiembre de 2019 , más los correspondientes intereses moratorios a partir del 09 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 8.135) por otros conceptos.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa en folios 35 y 39 del expediente, habiendo transcurrido el término del término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entones, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 1 del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la licitación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia

RESUELVE

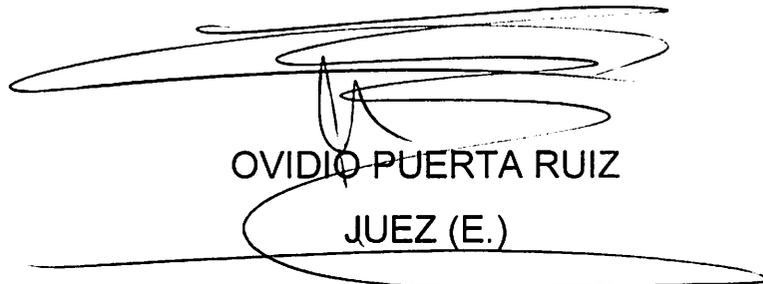
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 520.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 28 virtualmente hoy 25 marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO a.